

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0127-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la “Fundación Cultural Sumak Wallpary”, domiciliada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura	2
MCYP-MCYP-2023-0128-A Apruébese la reforma del Estatuto del “Ballet Ecuatoriano de Cámara”.	6

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

043 Expídese el cálculo para la distribución de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y sus mancomunidades para el ejercicio fiscal 2023	9
044 Deléguese al titular de la Subsecretaría de Políticas de los Sectores Estratégicos, Real y Externo, como delegado (a) ante el pleno del Comité de Comercio Exterior COMEX y a otro.....	20

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL

DE ADUANA DEL ECUADOR - SENA E:

Oficio Nro. SENA E-DSG-2023-0116-OF	25
SENA E-SENA E-2023-0073-RE Deléguese competencias a la Lcda. María Fernanda Cevallos Saa, Directora de Contratación Pública	26
SENA E-SENA E-2023-0075-RE Expídese el Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA)	31

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0127-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así*

como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden*

público y a las leyes.”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante comunicación recibida el 5 de septiembre de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-2150-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Cultural Sumak Wallpary”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0656-M de 8 de septiembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación Cultural Sumak Wallpary”;

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Cultural Sumak Wallpary”, domiciliada en el cantón Otavalo de la provincia de Imbabura. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
León Cabrera Jenny Pamela	1004993521	ecuatoriana
Macías Huerta Miguel Adolfo	0907001721	ecuatoriana
Pérez Pérez Manuel Antonio	1704691276	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA
MERINO

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0128-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”*;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, el “Ballet Ecuatoriano de Cámara”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. 3425 de 10 de mayo de 1983;

Que, mediante comunicación de 31 de agosto de 2023, recibida el 1 de septiembre de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-2138-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto del “Ballet Ecuatoriano de Cámara”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0655-M de 8 de septiembre de 2023, la

Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto del “Ballet Ecuatoriano de Cámara”;

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la reforma del estatuto del “Ballet Ecuatoriano de Cámara”, resuelta por la Asamblea General celebrada el 31 de agosto de 2023. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.
Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARÍA ELENA MACHUCA
MERINO**

ACUERDO No. 043**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador faculta, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- QUE** en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 239 y en el artículo 108 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), consta la creación del Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;
- QUE** el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;
- QUE** en el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre;
- QUE** el artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico que tendrá, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;
- QUE** de acuerdo al artículo 123 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se estableció la creación de la comisión técnica sectorial de costeo del Consejo Nacional de Competencias conformada para la transferencia de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes;
- QUE** el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

- QUE** la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas comprende el conjunto de normas, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en el citado Código;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estipula como una de las atribuciones del ente rector del SINFIPI: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIPI y sus componentes”*;
- QUE** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 de 29 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;
- QUE** el inciso primero del artículo 23 de la Resolución N° 006-CNC-2012 en referencia, dispone que: *“El Consejo Nacional de Competencias revisará por lo menos cada dos años la asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar la variación de condiciones, que permitan a un gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal, acceder a otro modelo de gestión”*;
- QUE** en el artículo 25 de la Resolución N° 006-CNC-2012 se establece que: *“En el caso de que dos o más municipios formen una mancomunidad o consorcio para el ejercicio de esta competencia, éstos en conjunto serán considerados como una unidad, para los efectos de determinar el modelo de gestión que les corresponde y en tal virtud podrán de manera mancomunada acceder a un modelo de gestión distinto del que les correspondería individualmente. Para este efecto, la mancomunidad o consorcio que se conforme, lo será para el ejercicio íntegro de todas las facultades y atribuciones que corresponden a la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. En los casos de formación de mancomunidades o consorcios, corresponderá al Consejo Nacional de Competencias, revisar la metodología de asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar si la mancomunidad o consorcio que se cree, accede o no a un modelo de gestión distinto en función de los estándares establecidos y en tal virtud asigne las competencias que corresponda”*;
- QUE** la Disposición General Primera de la Resolución N° 006-CNC-2012 determina que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial establecerá los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al informe de la comisión sectorial de

costeo de la competencia, en los términos constantes en la mencionada resolución y dentro de los plazos establecidos en la ley;

- QUE** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475 de 8 de abril de 2015, efectuó la revisión de los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012 citada anteriormente;
- QUE** en el artículo 2 de la citada Resolución N° 003-CNC-2015 se establece que: *“Los recursos destinados para el ejercicio de la competencia para cada modelo de gestión, serán los mismos que determina la resolución No.006-CNC-2012 en lo que corresponda. En la asignación variable proveniente de la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, cada mancomunidad se considerará como una unidad, para la aplicación de la fórmula de distribución establecida en los artículos 29 y 30 de la mencionada resolución; para la asignación fija anual de las mancomunidades, esta corresponderá a la suma de la asignación fija anual de cada gobierno autónomo descentralizado municipal que la conforma considerando el modelo de gestión de la presente resolución”*;
- QUE** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 718 de 23 de marzo de 2016, asignó el modelo de gestión a nuevas mancomunidades conforme lo determinado en el artículo 25 de la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N° 712 de 29 de mayo de 2012;
- QUE** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 005-CNC-2017, publicada en Suplemento del Registro Oficial N° 84 de 21 de septiembre de 2017, revisó los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.003-CNC-2015 y Resolución 002-CNC-2016;
- QUE** mediante Resolución N° 001-CNC-2021 publicada en Tercer Suplemento del Registro Oficial N°396 de 23 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias revisó nuevamente los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución N°005-CNC-2017, en cuya Disposición Transitoria Primera dispone: *“La Agencia Nacional de Tránsito en el término de 60 días en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y mancomunidades que asumen el modelo de gestión A, elaborarán la planificación de los respectivos modelos de gestión y cronograma de implementación”*;
- QUE** el Consejo Nacional de Competencias, con Oficio No. CNC-CNC-2023-0012-OF de 17 de enero de 2023, manifestó: *“... se mantienen los ponderadores establecidos en la Resolución No. 006-CNC-2012 para el año 2023; y una vez que se disponga la información que permita la definición del esfuerzo fiscal y administrativo de cada GAD municipal se podrá revisar los ponderadores”*;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 0066 de 28 de septiembre de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió las *“Normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad*

Vial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, metropolitanos y sus mancomunidades para el ejercicio fiscal 2022”;

- QUE** la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Oficio No. ANT-DEP-2022-0191, de 26 de octubre de 2022, proporcionó la información conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, considerando el número de vehículos matriculados de acuerdo a la residencia de propietario, del año 2021 desglosado por cantón, para el cálculo de las asignaciones por concepto de la tasa de Matriculación y Multas Asociadas de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- QUE** el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos mediante Oficio No. INEC-INEC-2023-0037-O de 26 de enero de 2023, proporcionó la información demográfica a nivel cantonal para el cálculo de la distribución de la tasa de matriculación de la competencia de la Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- QUE** la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Oficio No. ANT-DTC-2023-0127-OF de 22 de mayo de 2023 y alcance No. ANT-DTC-2023-0135-OF de 24 de mayo de 2023, la Agencia Nacional de Tránsito, notifica sobre la resolución No. ANT-ANT-2023-0428-R de 18 de mayo de 2023, mediante la cual resuelve “... *Artículo 1.- Certificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga, para ejecutar las competencias de control operativo de tránsito dentro de su jurisdicción, en virtud de que cumplió con los requisitos necesarios establecidos en la normativa vigente*”;
- QUE** mediante Memorando No. MEF-DNGADS-2023-0050-M de 29 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados remite a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales el Informe Técnico Nro. MEF-SRF-2023-119 de 27 de junio de 2023, donde se remiten las asignaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades para el ejercicio fiscal 2023, por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas por la descentralización de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, misma que incluye certificación de la competencia de Control Operativo del GAD Municipal de Latacunga;
- QUE** con Memorando No. MEF-SRF-2023-0538-M de 15 de agosto de 2023, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales (hoy Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal), envía a la Coordinación General Jurídica, (hoy Coordinación General de Asesoría Jurídica), el proyecto de Acuerdo Ministerial y el Informe Técnico que sustenta el cálculo de las asignaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades para el ejercicio fiscal 2023;
- QUE** mediante Memorando No. MEF-CGJ-2023-0867-M de 28 de agosto de 2023, la Coordinación General Jurídica (hoy Coordinación General de Asesoría Jurídica), emite el criterio jurídico favorable respecto al proyecto de Acuerdo Ministerial;
- QUE** mediante Memorando No. MEF-VGF-2023-0305-M de 5 de septiembre de 2023, el Viceministro de Finanzas indica y solicita al Ministro de Economía y Finanzas que “(...) *De conformidad a los antecedentes expuestos, solicito a usted señor Ministro proceder a expedir el Acuerdo Ministerial adjunto, que contiene el "Cálculo para la*

distribución de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y las multas asociadas a la descentralización de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los GAD Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades para el Ejercicio Fiscal 2023".; y,

En uso de sus facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

ACUERDA:

EXPEDIR EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE LA TASA DE MATRICULACIÓN Y SUS MULTAS ASOCIADAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, METROPOLITANOS Y SUS MANCOMUNIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Art. 1.- Para el ejercicio de esta competencia, el Consejo Nacional de Competencias estableció dos modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, además de la experiencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades y de requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.

Art. 2.- De acuerdo con la metodología de cálculo para la distribución de los valores recaudados por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, sus Mancomunidades y el Gobierno Central, se utilizarán las siguientes tablas para la distribución mensual en el ejercicio fiscal 2023:

Modelo de Gestión A

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades del **Modelo de Gestión A**, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial conforme lo determinado en la Resolución N°001-CNC-2021, N°005-CNC-2021 y No.004-CNC-2022.

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo A				Total
			Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	
AZUAY	CUENCA	A	0,0360	0,2560	2,4977	2,0774	4,8672
COTOPAXI	LATACUNGA	A	0,0360	0,0598	0,5828	0,4848	1,1634
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	A	0,0360	0,1086	1,0592	0,8810	2,0848
EL ORO	MACHALA	A	0,0360	0,1095	1,0680	0,8883	2,1018
ESMERALDAS	ESMERALDAS	A	0,0360	0,0429	0,4183	0,3479	0,8452
GUAYAS	GUAYAQUIL	A	0,0360	0,8233	8,0311	6,6796	15,5701
GUAYAS	DURAN	A	0,0360	0,0498	0,4859	0,4041	0,9758
IMBABURA	MANC. REGIÓN NORTE	A	0,5407	0,1213	1,1834	0,9842	2,8296
LOJA	LOJA	A	0,0360	0,0774	0,7546	0,6276	1,4957

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo A				Total
			Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	
LOS RIOS	BABAHOYO	A	0,0360	0,0524	0,5112	0,4252	1,0248
MANABI	PORTOVIEJO	A	0,0360	0,1300	1,2677	1,0544	2,4881
MANABI	MANTA	A	0,0360	0,1134	1,1060	0,9199	2,1754
PICHINCHA	QUITO	A	0,0360	1,1451	11,1703	9,2906	21,6420
TUNGURAHUA	AMBATO	A	0,0360	0,1322	1,2900	1,0729	2,5312
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	A	0,0360	0,1316	1,2840	1,0679	2,5196

Modelo de Gestión B

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades del **Modelo de Gestión B** tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuando el control operativo del tránsito de la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos de manera individual, mancomunada o a través de consorcios, conforme lo determinado en la Resolución N°001-CNC-2021, N°005-CNC-2021 y No.004-CNC-2022.

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				Total
			Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	
AZUAY	GIRON	B	0,0360	0,0032	0,0000	0,0262	0,0655
AZUAY	GUALACEO	B	0,0360	0,0100	0,0000	0,0810	0,1270
AZUAY	NABON	B	0,0360	0,0014	0,0000	0,0117	0,0492
AZUAY	PAUTE	B	0,0360	0,0077	0,0000	0,0627	0,1064
AZUAY	PUCARA	B	0,0360	0,0007	0,0000	0,0060	0,0427
AZUAY	SAN FERNANDO	B	0,0360	0,0005	0,0000	0,0044	0,0410
AZUAY	SANTA ISABEL	B	0,0360	0,0042	0,0000	0,0341	0,0744
AZUAY	SIGSIG	B	0,0360	0,0029	0,0000	0,0237	0,0626
AZUAY	OÑA	B	0,0360	0,0004	0,0000	0,0034	0,0398
AZUAY	CHORDELEG	B	0,0360	0,0020	0,0000	0,0163	0,0543
AZUAY	EL PAN	B	0,0360	0,0005	0,0000	0,0044	0,0410
AZUAY	SEVILLA DE ORO	B	0,0360	0,0008	0,0000	0,0062	0,0430
AZUAY	GUACHAPALA	B	0,0360	0,0006	0,0000	0,0046	0,0412
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	B	0,0360	0,0059	0,0000	0,0478	0,0897
BOLIVAR	GUARANDA	B	0,0360	0,0159	0,0000	0,1294	0,1814
BOLIVAR	CHILLANES	B	0,0360	0,0019	0,0000	0,0158	0,0538
BOLIVAR	CHIMBO	B	0,0360	0,0027	0,0000	0,0221	0,0609
BOLIVAR	ECHEANDIA	B	0,0360	0,0036	0,0000	0,0295	0,0692
BOLIVAR	SAN MIGUEL	B	0,0360	0,0058	0,0000	0,0474	0,0893
BOLIVAR	CALUMA	B	0,0360	0,0057	0,0000	0,0461	0,0878
BOLIVAR	LAS NAVES	B	0,0360	0,0022	0,0000	0,0175	0,0557
CAÑAR	AZOGUES	B	0,0360	0,0258	0,0000	0,2095	0,2714
CAÑAR	BIBLIAN	B	0,0360	0,0057	0,0000	0,0463	0,0880
CAÑAR	CAÑAR	B	0,0360	0,0111	0,0000	0,0902	0,1373
CAÑAR	LA TRONCAL	B	0,0360	0,0211	0,0000	0,1710	0,2281
CAÑAR	EL TAMBO	B	0,0360	0,0027	0,0000	0,0222	0,0610
CAÑAR	DELEG	B	0,0360	0,0012	0,0000	0,0101	0,0474

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				Total
			Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	
CAÑAR	SUSCAL	B	0,0360	0,0007	0,0000	0,0056	0,0423
CARCHI	TULCAN	B	0,0360	0,0216	0,0000	0,1754	0,2331
COTOPAXI	MANC. COTOPAXI	B	0,2163	0,0580	0,0000	0,4708	0,7451
CHIMBORAZO	ALAUSI	B	0,0360	0,0026	0,0000	0,0209	0,0595
CHIMBORAZO	COLTA	B	0,0360	0,0029	0,0000	0,0236	0,0626
CHIMBORAZO	CHAMBO	B	0,0360	0,0022	0,0000	0,0182	0,0565
CHIMBORAZO	CHUNCHI	B	0,0360	0,0015	0,0000	0,0120	0,0496
CHIMBORAZO	GUAMOTE	B	0,0360	0,0017	0,0000	0,0139	0,0517
CHIMBORAZO	GUANO	B	0,0360	0,0061	0,0000	0,0496	0,0918
CHIMBORAZO	PALLATANGA	B	0,0360	0,0013	0,0000	0,0107	0,0481
CHIMBORAZO	PENIPE	B	0,0360	0,0007	0,0000	0,0057	0,0424
CHIMBORAZO	CUMANDA	B	0,0360	0,0080	0,0000	0,0651	0,1091
EL ORO	ARENILLAS	B	0,0360	0,0083	0,0000	0,0675	0,1119
EL ORO	ATAHUALPA	B	0,0360	0,0017	0,0000	0,0137	0,0514
EL ORO	BALSAS	B	0,0360	0,0024	0,0000	0,0195	0,0579
EL ORO	CHILLA	B	0,0360	0,0002	0,0000	0,0018	0,0380
EL ORO	EL GUABO	B	0,0360	0,0128	0,0000	0,1038	0,1527
EL ORO	HUAQUILLAS	B	0,0360	0,0218	0,0000	0,1767	0,2345
EL ORO	MARCABELI	B	0,0360	0,0018	0,0000	0,0150	0,0529
EL ORO	PASAJE	B	0,0360	0,0270	0,0000	0,2191	0,2821
EL ORO	PIÑAS	B	0,0360	0,0089	0,0000	0,0722	0,1172
EL ORO	PORTOVELO	B	0,0360	0,0033	0,0000	0,0269	0,0662
EL ORO	SANTA ROSA	B	0,0360	0,0182	0,0000	0,1476	0,2018
EL ORO	ZARUMA	B	0,0360	0,0061	0,0000	0,0493	0,0914
EL ORO	LAS LAJAS	B	0,0360	0,0013	0,0000	0,0102	0,0475
ESMERALDAS	MUISNE	B	0,0360	0,0048	0,0000	0,0393	0,0802
ESMERALDAS	QUINIINDE	B	0,0360	0,0303	0,0000	0,2456	0,3119
ESMERALDAS	ATACAMES	B	0,0360	0,0056	0,0000	0,0452	0,0869
GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	B	0,0360	0,0043	0,0000	0,0350	0,0753
GUAYAS	BALAO	B	0,0360	0,0023	0,0000	0,0188	0,0572
GUAYAS	BALZAR	B	0,0360	0,0139	0,0000	0,1130	0,1630
GUAYAS	DAULE	B	0,0360	0,0455	0,0000	0,3691	0,4507
GUAYAS	EMPALME	B	0,0360	0,0187	0,0000	0,1516	0,2063
GUAYAS	EL TRIUNFO	B	0,0360	0,0180	0,0000	0,1464	0,2005
GUAYAS	MILAGRO	B	0,0360	0,0702	0,0000	0,5692	0,6754
GUAYAS	NARANJAL	B	0,0360	0,0141	0,0000	0,1140	0,1641
GUAYAS	PALESTINA	B	0,0360	0,0016	0,0000	0,0133	0,0509
GUAYAS	SAMBORONDON	B	0,0360	0,0236	0,0000	0,1912	0,2509
GUAYAS	URBINA JADO (SALITRE)	B	0,0360	0,0060	0,0000	0,0490	0,0911
GUAYAS	YAGUACHI	B	0,0360	0,0098	0,0000	0,0791	0,1249
GUAYAS	PLAYAS (GENERAL VILLAMIL)	B	0,0360	0,0082	0,0000	0,0666	0,1109
GUAYAS	SIMON BOLIVAR	B	0,0360	0,0058	0,0000	0,0471	0,0889
GUAYAS	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	B	0,0360	0,0189	0,0000	0,1535	0,2085
GUAYAS	MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO - GUAYAS	B	0,2163	0,0195	0,0000	0,1584	0,3942
GUAYAS	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA CTTTSV DE	B	0,0721	0,0206	0,0000	0,1673	0,2600

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				Total
			Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	
	NARANJITO, MARCELINO MARIDUEÑA						
LOJA	CALVAS	B	0,0360	0,0035	0,0000	0,0283	0,0679
LOJA	CATAMAYO	B	0,0360	0,0062	0,0000	0,0500	0,0922
LOJA	CELICA	B	0,0360	0,0021	0,0000	0,0167	0,0549
LOJA	CHAGUARPAMBA	B	0,0360	0,0007	0,0000	0,0057	0,0425
LOJA	ESPINDOLA	B	0,0360	0,0010	0,0000	0,0080	0,0450
LOJA	GONZANAMA	B	0,0360	0,0013	0,0000	0,0103	0,0476
LOJA	MACARA	B	0,0360	0,0084	0,0000	0,0682	0,1126
LOJA	PALTAS	B	0,0360	0,0024	0,0000	0,0196	0,0580
LOJA	PUYANGO	B	0,0360	0,0026	0,0000	0,0211	0,0598
LOJA	SARAGURO	B	0,0360	0,0027	0,0000	0,0221	0,0609
LOJA	SOZORANGA	B	0,0360	0,0004	0,0000	0,0033	0,0397
LOJA	ZAPOTILLO	B	0,0360	0,0025	0,0000	0,0202	0,0588
LOJA	PINDAL	B	0,0360	0,0015	0,0000	0,0126	0,0502
LOJA	QUILANGA	B	0,0360	0,0003	0,0000	0,0025	0,0389
LOJA	OLMEDO-LOJA	B	0,0360	0,0003	0,0000	0,0028	0,0392
LOS RIOS	BABA	B	0,0360	0,0064	0,0000	0,0516	0,0940
LOS RIOS	MONTALVO	B	0,0360	0,0078	0,0000	0,0631	0,1069
LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	B	0,0360	0,0076	0,0000	0,0616	0,1052
LOS RIOS	QUEVEDO	B	0,0360	0,0802	0,0000	0,6505	0,7667
LOS RIOS	URDANETA	B	0,0360	0,0064	0,0000	0,0516	0,0940
LOS RIOS	VENTANAS	B	0,0360	0,0182	0,0000	0,1473	0,2015
LOS RIOS	VINCES	B	0,0360	0,0165	0,0000	0,1339	0,1865
LOS RIOS	PALENQUE	B	0,0360	0,0036	0,0000	0,0289	0,0685
LOS RIOS	BUENA FE	B	0,0360	0,0165	0,0000	0,1335	0,1860
LOS RIOS	VALENCIA	B	0,0360	0,0090	0,0000	0,0734	0,1185
LOS RIOS	MOCACHE	B	0,0360	0,0118	0,0000	0,0959	0,1438
LOS RIOS	QUINSALOMA	B	0,0360	0,0080	0,0000	0,0651	0,1092
MANABI	BOLIVAR	B	0,0360	0,0076	0,0000	0,0614	0,1050
MANABI	CHONE	B	0,0360	0,0260	0,0000	0,2108	0,2728
MANABI	EL CARMEN	B	0,0360	0,0268	0,0000	0,2175	0,2804
MANABI	FLAVIO ALFARO	B	0,0360	0,0033	0,0000	0,0271	0,0665
MANABI	JIPIJAPA	B	0,0360	0,0150	0,0000	0,1219	0,1730
MANABI	JUNIN	B	0,0360	0,0054	0,0000	0,0439	0,0854
MANABI	MONTECRISTI	B	0,0360	0,0201	0,0000	0,1630	0,2192
MANABI	PAJAN	B	0,0360	0,0049	0,0000	0,0400	0,0810
MANABI	PICHINCHA	B	0,0360	0,0045	0,0000	0,0367	0,0772
MANABI	ROCAFUERTE	B	0,0360	0,0099	0,0000	0,0807	0,1267
MANABI	SANTA ANA	B	0,0360	0,0084	0,0000	0,0678	0,1123
MANABI	SUCRE (BAHIA DE CARAQUEZ)	B	0,0360	0,0094	0,0000	0,0761	0,1216
MANABI	TOSAGUA	B	0,0360	0,0087	0,0000	0,0707	0,1154
MANABI	24 DE MAYO	B	0,0360	0,0036	0,0000	0,0292	0,0689
MANABI	PEDERNALES	B	0,0360	0,0112	0,0000	0,0905	0,1377
MANABI	OLMEDO-MANABÍ	B	0,0360	0,0049	0,0000	0,0397	0,0807
MANABI	PUERTO LOPEZ	B	0,0360	0,0063	0,0000	0,0515	0,0939
MANABI	JAMA	B	0,0360	0,0023	0,0000	0,0184	0,0567
MANABI	JARAMIJO	B	0,0360	0,0094	0,0000	0,0765	0,1220
MANABI	SAN VICENTE	B	0,0360	0,0066	0,0000	0,0532	0,0958
MORONA SANTIAGO	MORONA	B	0,0360	0,0090	0,0000	0,0731	0,1182

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				Total
			Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	B	0,0360	0,0033	0,0000	0,0267	0,0660
MORONA SANTIAGO	LIMON-INDANZA	B	0,0360	0,0013	0,0000	0,0108	0,0482
MORONA SANTIAGO	PALORA	B	0,0360	0,0031	0,0000	0,0249	0,0640
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	B	0,0360	0,0014	0,0000	0,0113	0,0487
MORONA SANTIAGO	SUCUA	B	0,0360	0,0034	0,0000	0,0273	0,0667
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	B	0,0360	0,0002	0,0000	0,0015	0,0377
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	B	0,0360	0,0004	0,0000	0,0033	0,0397
MORONA SANTIAGO	TAISHA	B	0,0360	0,0001	0,0000	0,0010	0,0371
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	B	0,0360	0,0003	0,0000	0,0024	0,0388
MORONA SANTIAGO	PABLO VI	B	0,0360	0,0002	0,0000	0,0017	0,0379
MORONA SANTIAGO	TIWINZA	B	0,0360	0,0002	0,0000	0,0012	0,0374
NAPO	TENA	B	0,0360	0,0092	0,0000	0,0748	0,1201
NAPO	ARCHIDONA	B	0,0360	0,0017	0,0000	0,0140	0,0518
NAPO	EL CHACO	B	0,0360	0,0016	0,0000	0,0127	0,0504
NAPO	QUIJOS	B	0,0360	0,0010	0,0000	0,0083	0,0454
NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA TO	B	0,0360	0,0004	0,0000	0,0033	0,0397
PASTAZA	MANC. PASTAZA	B	0,1442	0,0229	0,0000	0,1858	0,3529
PICHINCHA	CAYAMBE	B	0,0360	0,0187	0,0000	0,1520	0,2067
PICHINCHA	MEJIA	B	0,0360	0,0143	0,0000	0,1163	0,1667
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	B	0,0360	0,0319	0,0000	0,2585	0,3264
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	B	0,0360	0,0055	0,0000	0,0449	0,0865
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	B	0,0360	0,0040	0,0000	0,0326	0,0727
PICHINCHA	PUERTO QUITO	B	0,0360	0,0034	0,0000	0,0272	0,0666
TUNGURAHUA	MANC. TUNGURAHUA	B	0,2884	0,0670	0,0000	0,5433	0,8987
ZAMORA CHINCHIPE	MANC. ZAMORA	B	0,2523	0,0074	0,0000	0,0602	0,3200
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	B	0,0360	0,0073	0,0000	0,0594	0,1027
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	B	0,0360	0,0045	0,0000	0,0368	0,0774
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	B	0,0360	0,0013	0,0000	0,0102	0,0475
GALAPAGOS	ISABELA	B	0,0360	0,0001	0,0000	0,0012	0,0374
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	B	0,0360	0,0021	0,0000	0,0171	0,0553
SUCUMBIOS	MANC. SUCUMBIOS	B	0,2523	0,0554	0,0000	0,4492	0,7569
ORELLANA	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA CTTTSV DE ORELLANA	B	0,0721	0,0028	0,0000	0,0226	0,0975

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				Total
			Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	
ORELLANA	ORELLANA	B	0,0360	0,0172	0,0000	0,1398	0,1931
ORELLANA	LA JOYA DE SACHAS	B	0,0360	0,0110	0,0000	0,0891	0,1361
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	B	0,0360	0,0147	0,0000	0,1194	0,1701
SANTA ELENA	SANTA ELENA	B	0,0360	0,0189	0,0000	0,1536	0,2086
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	B	0,0360	0,0306	0,0000	0,2479	0,3145
SANTA ELENA	SALINAS	B	0,0360	0,0150	0,0000	0,1219	0,1729
GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO CENTRAL	-	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	14,8712

Art. 3.- El Gobierno Central asumirá la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades, de regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, en los casos en que estos no se encuentren preparados para asumir esta competencia. En tal virtud, los valores que les corresponderían a estas entidades se acreditarán a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

La Subsecretaría de Relacionamento Fiscal, para el cierre presupuestario y de cuentas en el mes de diciembre, previo a la distribución mensual, efectuará la liquidación proporcional del valor correspondiente al monto fijo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades que asumieron efectivamente la competencia en este año.

Art. 4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; así como sus Mancomunidades, efectuarán las reformas presupuestarias necesarias en sus presupuestos, de acuerdo a la competencia efectivamente asumida y sus modelos de gestión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Agencia Nacional de Tránsito deberá entregar hasta el treinta de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al Ministerio de Economía y Finanzas la información del número de vehículos conforme lo determinado en la Resolución N° 006-CNC-2012, con el objetivo de utilizar esta información para el cálculo de la distribución de los valores por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular del siguiente ejercicio fiscal.

SEGUNDA.- El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos deberá entregar hasta el treinta de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las Finanzas Públicas, la información de población total, urbana y rural a nivel cantonal; así como, la extensión territorial, de acuerdo a la división político administrativa del Estado.

TERCERA.- Sobre la base del saldo de la cuenta “CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT” y sobre el cronograma de implementación para asumir en forma efectiva la competencia, la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal realizará el cálculo para la distribución de los valores para cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Mancomunidades y el Gobierno Central, conforme lo establecido en las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y el informe de la Comisión Sectorial de Costeo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la transferencia de recursos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y mancomunidades que han mantenido cambios en modelo de gestión se considerarán los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No.001-CNC-2021 publicada en Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 396 de 23 de febrero de 2021 y Resolución No. 004-CNC-2022 publicada en Tercer Suplemento No.64 de 17 de mayo de 2022; así como, los procesos establecidos por el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, según corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0006 de 27 de febrero de 2023, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas expidió las normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados Municipales y Metropolitanos para el ejercicio fiscal 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de septiembre de 2023.



Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO No. 044**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que el numeral 1 del artículo 154 *ibidem*, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Carta Constitucional, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone que la rectoría del SINFIP (*Sistema Nacional de Finanzas Públicas*): *“...le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- Que el artículo 74 del COPLAFIP, establece las atribuciones y responsabilidades que tiene el ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas;
- Que el artículo 75 del (COPLAFIP), faculta al ministro a cargo de las finanzas públicas: *“...delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes*

especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (...)”;

- Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), permite que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;
- Que el artículo 70 del COA, señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;
- Que el artículo 71 del COA, determina que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que. *“(…) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;
- Que el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala: *“Institucionalidad. - El organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a*

esta materia, que se denominará Comité de Comercio Exterior (COMEX), y que estará compuesto por titulares o delegados de las siguientes instituciones: a. El Ministerio rector de la política de producción, comercio exterior e inversiones, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b. Un delegado del Presidente de la República; c. El Ministerio rector de la política agrícola; d. El Ministerio a cargo de las finanzas públicas e. Las demás instituciones que determine el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo. Los delegados deberán tener por lo menos rango de subsecretario”;

Que el artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, contempla los deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial;

Que mediante Resolución No. 001-2014 del Comité de Comercio Exterior, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 182 de 12 de febrero de 2014, se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior, el cual en la Disposición General Primera, numeral 4, determina que es miembro del COMEX o Institución Miembro: *“Para todos los efectos los miembros del COMEX, incluidos la Presidencia y Vicepresidencia son las instituciones públicas en sí mismas, las cuales actúan por medio de sus representantes, es decir sus máximas autoridades o los delegados o delegadas debidamente autorizados de éstos”;*

Que el artículo 23 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior dispone: **Del Comité Técnico Interinstitucional** *“Conformación y naturaleza. - El Comité Técnico Interinstitucional estará integrado por delegados y delegadas, que serán técnicos especializados de los miembros del COMEX, y constituye una instancia técnica de análisis, evaluación y recomendación de los temas de competencia del COMEX”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 471 de 5 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Pablo Arosemena Marriott, como Ministro de Economía y Finanzas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 037 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 373 de 14 de agosto de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas, expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), estableciendo en su artículo seis que para cumplir con la misión del MEF determinada en su planificación estratégica y Modelo de Gestión Institucional, se establecerán los procesos correspondientes en la estructura organizacional a nivel central; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 69 del Código Orgánico Administrativo, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Políticas de los Sectores Estratégicos, Real y Externo del Ministerio de Economía y Finanzas, como delegado (a) del Ministro y de esta Cartera de Estado, ante el pleno del Comité de Comercio Exterior COMEX.

Artículo 2.- Delegar al titular de la Dirección Nacional de Políticas del Sector Externo del Ministerio de Economía y Finanzas, como delegado (a) principal del Comité Técnico Interinstitucional ante el Comité de Comercio Exterior COMEX, y, delegar a un Especialista de la Dirección Nacional de Políticas del Sector Externo del Ministerio de Economía y Finanzas como alterno, el cual será designado por el titular de la citada Dirección.

Artículo 3.- Se faculta a los delegados para que suscriban documentos, participen en diligencias, intervengan con voz y voto, y tomen las decisiones que crean pertinentes, en beneficio de los intereses estatales, con el fin de cumplir a cabalidad la presente delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma a la máxima autoridad.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, brindará el acompañamiento, apoyo y asesoría legal correspondiente a los delegados de esta Cartera de Estado respecto del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- La delegación realizada no supone cesión de la titularidad de la competencia, por lo que no es necesario reformar o derogar el presente acuerdo para que la autoridad delegante ejerza su competencia.

TERCERA.- Las decisiones de los servidores delegados se considerarán adoptadas por ellos; y, serán responsables por cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

CUARTA.- Esta delegación rige hasta su expresa revocatoria; el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar las competencias que ha ejercido por

delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo en cumplimiento del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 0020 de 26 de abril de 2023, y, cualquier delegación y/o disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la notificación y publicación encárguese la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D. M., el 8 de septiembre de 2023.

PABLO
AROSEMENA
MARRIOTT

Firmado digitalmente por
PABLO AROSEMENA
MARRIOTT
Fecha: 2023.09.08 07:23:07
-05'00'

Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0116-OF**Guayaquil, 11 de septiembre de 2023****Asunto:** SOLICITUD DE PUBLICACIÓN REGISTRO OFICIAL

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva a designar a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de los siguientes actos administrativos, suscritos por el Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2023-0075-RE	REGLAMENTO DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)	18
SENAE-SENAE-2023-0073-RE	DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES A FAVOR DE LA LCDA. MARÍA FERNANDA CEVALLOS SAA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	06

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Karla Katherine Escobar Schuldt
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0073-RE**Guayaquil, 08 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece entre las atribuciones que ostenta el Director General del SENA, el “...Representar legalmente al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”;

Que, una de las responsabilidades de la Dirección de Contratación Pública es la de elaborar contratos bajo el amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, es necesario que dicha dependencia mantenga un adecuado control y registro de quienes administren y fiscalicen los contratos para que aquellos se ejecuten de acuerdo a sus estipulaciones;

Que, en varias disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General, se establecen las facultades de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, las mismas que pueden ser delegadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del citado Reglamento;

Que, según la decimosexta definición del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe entender como máxima autoridad, a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante;

Que, en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor se establece que los Contrato de Adhesión son aquellos "... cuyas cláusulas han sido establecidas unilateralmente por el proveedor a través de contratos impresos o en formularios sin que el consumidor, para celebrarlo, haya discutido su contenido." y son contratos que nacen a partir de la necesidad de facilitar las relaciones comerciales entre las personas;

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala "Los contratos que se rijan por leyes especiales o que respondan a formatos regulados, tales como pólizas de seguros, servicios básicos, servicios de telecomunicaciones y otros, no observarán los formatos de los modelos de pliegos obligatorios, ni cumplirán con las cláusulas obligatorias del Sistema Nacional de Contratación Pública";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1107 de 27 de julio de 2020, el Presidente de la República reforma el Decreto Ejecutivo N° 503, publicado en Registro Oficial Suplemento N° 335 de 26 de septiembre de 2018, de la siguiente manera: "a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto: "Art. 1.- Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos";

Que, en los diversos Convenios Interinstitucionales, cuyo objeto es el uso o préstamo de bienes muebles o inmuebles, suscritos entre el Servicio Nacional de Aduana - SENAE y la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se establece que SETEGISP nombra un administrador quien será el responsable de vigilar, supervisar y dar seguimiento para que se cumpla con el objeto del convenio; y también se establece como obligación del SENAE nombrar un responsable de coordinar todos los temas con el Administrador del Convenio (por parte de SETEGISP);

Que, el artículo 325 del Reglamento General de la LOSNCP señala: "Art. 325 Contenido de las actas.- Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y la Comisión de recepción designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformada por el administrador del contrato y un

técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato. En el caso de bienes, intervendrá también el guardalmacén...”

Que, en varias disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General, se establecen las facultades de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, las mismas que pueden ser delegadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 numeral 9.a de la LOSNCP y artículo 6 del citado Reglamento;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala como el principio de desconcentración que, la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue expedido por el pleno de la Asamblea Nacional y publicado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010;

Que, el artículo 213 del referido Código establece que la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 743 de 17 de mayo de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó al Sr. Ralph Steven Suástegui Brborich, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, en ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 letra a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Delegar a la Lcda. María Fernanda Cevallos Saa, Directora de

Contratación Pública, las siguientes competencias administrativas dentro de la Dirección General:

- a) Nombrar y designar a los administradores y fiscalizadores en los contratos que se adjudiquen como resultado de los procedimientos de Catálogo Electrónico, Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía, Cotización, Consultoría, Arrendamiento y Régimen Especial, que se lleven en la Unidad Ejecutora de la Dirección General.
- b) Disponer que los nombramientos y designaciones de administradores y fiscalizadores se notifiquen mediante oficios y/o correos electrónicos, así como a través del Sistema de Gestión Documental.
- c) Nombrar y designar a los administradores de los Contratos de Adhesión y Convenios Interinstitucionales o de Uso que celebre el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- d) Designar al técnico que no haya intervenido en los procesos de contratación de Bienes, Obras o Servicios incluidos los de Consultoría, quien integrará la Comisión de Entrega Recepción tanto parcial, provisional y definitiva; y deberá suscribir las correspondientes actas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguense las Resoluciones Nos. SENAE-SENAE-2017-0188-RE del 01 de marzo de 2017 y SENAE-SENAE-2017-0586-RE del 19 de octubre de 2017.

SEGUNDA.- Se deja sin efecto toda disposición anterior de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente resolución.

DIPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para el ejercicio y la aplicación de las competencias delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez todas las disposiciones jurídicas vigentes, no requiriendo para su ejercicio ninguna otra delegación expresa.

SEGUNDA: La delegada será la única responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las disposiciones de la presente delegación entrarán en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial al tenor del inciso segundo del numeral 9a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución a las Direcciones Nacionales y Distritales, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

TERCERA: Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0075-RE**Guayaquil, 08 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial - SAFE de la OMA, publicado en el año 2005 y modificado en los años 2007, 2010, 2012, 2015, 2018 y 2021 se centra en tres pilares: asociación Aduana-Aduana, asociación Aduana-Empresas y el de la cooperación entre la aduana y otros servicios gubernamentales;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), contiene en su artículo 7, numeral 7, las medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados, señalando que cada miembro establecerá medidas adicionales de facilitación del comercio en relación con las formalidades y procedimiento de importación, exportación o tránsito;

Que, la normativa ibídem establece en su artículo 10, numeral 6, las formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito, especificando que sin perjuicio de las importantes preocupaciones de política de algunos Miembros que mantienen actualmente una función especial para los agentes de aduanas, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, los Miembros no introducirán el recurso obligatorio a agentes de aduanas;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre del 2010, indica en el artículo 196 que es competencia del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecer la responsabilidad administrativa y sancionatoria con suspensión o revocatoria de la concesión, autorización o permiso respectivo a los operadores de comercio exterior, agentes de aduana y operadores económico autorizados;

Que, la norma ibídem, contempla en el artículo 231 que el Operador Económico Autorizado es la persona natural o jurídica involucrada en el movimiento internacional de mercancías, quien debe cumplir con las normas equivalentes de seguridad de la cadena logística establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y añade que no podrán ser Operadores Económicos Autorizados quienes hayan sido sancionados por delito contra la administración aduanera, ni las personas jurídicas cuyos representantes, socios o accionistas estén incurso en dicha situación; además

establece que los OEA tendrán los beneficios establecidos en los acuerdos de reconocimiento mutuo, aquellos definidos por la autoridad nacional en materia de facilitación del comercio, la autoridad nacional de política comercial y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 452 del 19 de mayo del 2011, establece en su artículo 268 que los usuarios interesados en acreditarse como Operadores Económicos Autorizados deberán solicitar a la Autoridad Aduanera la respectiva calificación, la cual será concedida cada tres años, no obstante se podrá solicitar anticipadamente el retiro de la autorización. La calificación como Operador Económico Autorizado se mantendrá mientras se cumpla con los requisitos establecidos para el efecto por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, mediante Decreto Presidencial Nro. 312, expedido el 2 de febrero de 2018, y publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 195 del 7 de marzo 2018, se decretó declarar al Programa Operador Económico Autorizado como parte de la política de Facilitación del Comercio Exterior, a fin de que se constituya en una herramienta que fomente al desarrollo del comercio exterior en el Ecuador, promoviendo de manera integral las condiciones de seguridad en la cadena logística, bajo un esquema de transparencia y eficiencia en el sector público;

Que, mediante resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0722-RE, de fecha 04 de septiembre de 2015, se expiden las “*Disposiciones sobre obligaciones aduaneras pendientes*”, misma que en su artículo 5 define como Obligación Aduanera Pendiente a toda obligación aduanera pecuniaria que no haya sido cancelada por los administrados dentro de los plazos establecidos en el artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y a toda obligación aduanera administrativa que no haya sido ejecutada por los administrados dentro de los plazos normativos establecidos;

Que, mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0063-RE, de fecha 06 de agosto de 2019, se expide el “*Reglamento para Obtener o Renovar la Calificación de Operador Económico Autorizado (OEA)*”, misma que fue reformada mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0065-RE de fecha 29 de julio de 2022;

Que, es necesario incorporar nuevos beneficios a los Operadores Económicos Autorizados, con el objeto de continuar con la implementación permanente de mejores prácticas para el fortalecimiento de las medidas de facilitación del comercio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743 de fecha 17 de mayo de 2023, el señor Ralph Steven Suástegui Brborich fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En tal virtud, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución prevista en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE**, expedir:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)**CAPÍTULO I****OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos necesarios para obtener la calificación de Operador Económico Autorizado; fijar los beneficios y obligaciones de los OEA; y, determinar las causales y procedimientos de suspensión y revocatoria de la calificación OEA.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento está dirigido a los Operadores de Comercio Exterior quienes deseen optar la calificación de Operador Económico Autorizado.

Artículo 3.- Gratuidad del programa OEA.- La postulación para obtener la calificación de Operador Económico Autorizado es gratuita, voluntaria y bajo responsabilidad del Operadores de Comercio Exterior, en cuanto a la veracidad de la información proporcionada a la administración aduanera.

La calificación de Operador Económico Autorizado no constituye una condición para operar en el tráfico internacional de mercancías.

Artículo 4.- Definiciones.- Para efecto de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Accionistas o socios mayoritarios.-** Corresponde a los socios o accionistas que superan el 25% de participación directa o indirecta en el capital social de la compañía.
2. **COPCI.-** Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
3. **Evaluación de campo.-** Consiste en la visita virtual o presencial a las instalaciones del OCE y, de ser el caso, a las instalaciones de sus socios comerciales, dentro del proceso de validación de requisitos.
4. **Evaluación documental.-** Consiste en la revisión, análisis y confirmación de los documentos presentados por parte del OCE, dentro de los procesos de validación de condiciones y requisitos.
5. **Historial satisfactorio.-** Demuestra que el OCE, cuenta con un adecuado comportamiento aduanero, económico y legal.
6. **Obligaciones administrativas.-** Son aquellas obligaciones aduaneras que conllevan al cumplimiento de la acción correspondiente para regularizar una declaración aduanera de exportación o compensar regímenes aduaneros.
7. **Obligaciones pecuniarias.-** Son aquellas obligaciones que implican una contraprestación de pago económico, como por ejemplo los tributos al comercio exterior las multas, entre otros.
8. **Obligación aduanera pendiente.-** Es toda obligación aduanera pecuniaria que no haya sido cancelada por los administrados dentro de los plazos establecidos en el artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y a toda obligación aduanera administrativa que no haya sido ejecutada por los administrados dentro de los plazos normativos establecidos.

9. **OCE.-** Operador de Comercio Exterior que se postula al Programa Operador Económico Autorizado.
10. **OEA.-** Operador Económico Autorizado.
11. **OMA.-** Organización Mundial de Aduanas.
12. **RUP.-** Registro Único de Proveedores.
13. **SENAE.-** Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
14. **SRI.-** Servicio de Rentas Internas.
15. **Solvencia financiera.-** Demuestra que el OCE cuenta con recursos suficientes que le permiten cubrir con sus obligaciones financieras en el corto, mediano y largo plazo.
16. **Uso indebido.-** Se presume que existe uso indebido de la calificación y de los beneficios exclusivos del operador calificado OEA, cuando los beneficios que le pertenecen a un determinado OEA estén siendo aplicados por terceros bajo cualquier forma o modalidad, con el consentimiento o no del OEA calificado.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA OBTENER LA CALIFICACIÓN OEA

Artículo 5.- Generalidades.- Mediante resolución el Director General del SENAE emitirá los formularios que contendrán las condiciones y requisitos así como los criterios que guiarán su respectiva aplicación.

Los formularios que se expidan estarán publicados en los canales oficiales de la administración aduanera.

Artículo 6.- Condiciones Generales.- Las condiciones para calificar al programa OEA aplicará a todos los OCE y serán las siguientes:

A. Historial satisfactorio

A.1.- Ejercer la actividad para la cual se está calificando al menos los tres (3) últimos años, previos a la fecha de la postulación.

A.2.- Las personas naturales o los representantes legales, accionistas o socios mayoritarios de las personas jurídicas, no deberán tener en ningún momento sentencia ejecutoriada en su contra por delitos contra el régimen de desarrollo, delitos contra la administración aduanera, delitos contra la fe pública, delitos contra la seguridad pública, delitos económicos, y delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, contemplados en la normativa penal vigente.

A.3.- Los valores que recibe y/o entrega por efecto de las transacciones comerciales deben tener origen lícito.

A.4.- Tener residencia fiscal o un establecimiento permanente en el Ecuador, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario

Interno.

A.5.- Contar con el código de OCE en estado “Habilitado”.

A.6.- No haber sido suspendido ni haber sido cancelado por la administración aduanera, mediante acto administrativo, en los tres (3) últimos años previos a la fecha de postulación.

A.7.- No haber sido sancionado administrativamente por contravenciones establecidas en el artículo 190 del COPCI, en los tres (3) últimos años previos a la fecha de postulación.

A.8.- No tener obligaciones pecuniarias en firme con Instituciones del Estado.

A.9.- No tener obligaciones administrativas pendientes con el SENAE.

A.10.- No haber sido declarado insolvente o en quiebra en los tres (3) últimos años previos a la fecha de postulación.

A.11.- No haber sido cancelada la persona jurídica o disuelta en los tres (3) últimos años previos a la fecha de postulación.

A.12.- No encontrarse en el listado de empresas consideradas para efectos tributarios como inexistentes o fantasmas definidas por el SRI.

A.13.- Contar con un comportamiento adecuado en el ámbito aduanero, que será validado a través del perfilador de riesgo del OCE.

A.14.- No encontrarse calificado como contratista incumplido y/o adjudicatario fallido con alguna institución del Estado, en caso de contar con RUP.

A.15.- No haber anunciado, promocionado o simulado que cuenta con la calificación OEA, sin haber obtenido la correspondiente calificación o renovación, esto incluye los casos en los cuales la calificación ha sido revocada.

B. Solvencia financiera

B.1.- Mantener actualizados sus estados financieros ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y el SRI.

B.2.- Contar con el Informe favorable de Auditoría Externa de acuerdo a la normativa expedida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en los casos que aplique.

B.3.- Contar con recursos suficientes a fin de cubrir con las obligaciones financieras en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 7.- Requisitos.- Los requisitos para calificar al programa OEA corresponderán a los diferentes tipos de OCE, y podrán estar considerados en las siguientes secciones:

- Evaluación de riesgos en la cadena logística.
- Seguridad de las mercancías, unidades de carga y medios de transporte.
- Seguridad de los socios comerciales dentro del giro del negocio y/o la cadena logística.
- Seguridad en el acceso físico.
- Seguridad de las instalaciones.
- Seguridad de la contratación y administración del personal.
- Seguridad de la información.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN OEA

SECCION I

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 8.- Fases de la calificación.- El procedimiento para obtener la calificación OEA, se divide en dos fases:

1. Fase de validación de condiciones.
2. Fase de validación de requisitos.

Artículo 9.- Validación de Condiciones.- El OCE que desee obtener la calificación OEA deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 6 y presentar en el sistema informático aduanero, en cualquier día hábil del año, el “*Formulario de condiciones generales*”, el cual deberá ser firmado electrónicamente por parte del OCE o su apoderado, si fuere el caso.

La administración aduanera deberá emitir el “*Informe de cumplimiento de condiciones generales*” en un término no mayor a cinco (5) días, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del “*Formulario de condiciones generales*”.

En caso de incumplir con las condiciones generales, la administración aduanera a través del titular de la Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales, rechazará mediante oficio la postulación del OCE.

Artículo 10.- Validación de Requisitos.- Una vez que el OCE es notificado favorablemente con el “*Informe de cumplimiento de condiciones generales*”, éste deberá presentar la documentación exigida en los requisitos, en el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación.

Si la documentación es presentada de forma incompleta o fuera del término establecido, la postulación se dejará sin efecto, y se procederá con el rechazo de la misma por parte del titular de la Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales.

Si la documentación es presentada de forma completa y dentro del término establecido, se procederá con la validación de los requisitos a través de una evaluación documental y de campo, y

en caso de obtener un resultado favorable, se emitirá el “*Informe de cumplimiento de requisitos*” por parte de la Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales, en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la recepción de la documentación.

Si producto de la evaluación realizada, se verificara que la documentación no valida el cumplimiento de los requisitos exigidos por la administración aduanera, se concederá mediante oficio emitido por parte del titular de la Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales, un término de quince (15) días contados a partir de su notificación, para que el OCE subsane la documentación observada. En casos justificados, la administración aduanera podrá otorgar una prórroga de diez (10) días, a petición de parte.

Finalizado el término mencionado en el inciso anterior, incluida su prórroga de ser el caso, la Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales deberá en el término de quince (15) días, emitir el correspondiente “*Informe de cumplimiento de requisitos*” o notificar mediante oficio al OCE respecto del rechazo de su postulación, según corresponda.

En el evento de que se haya rechazado la postulación, el OCE tendrá el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de rechazo de su postulación, para retirar la documentación presentada dejando copias digitales o electrónicas en el expediente de la aduana. En caso de no retirarla en el plazo previsto, la documentación quedará a disposición de la administración aduanera.

Sin perjuicio del rechazo de la postulación, el OCE podrá postularse nuevamente.

Artículo 11.- Calificación.- Cuando el OCE cumpla con las condiciones y requisitos se emitirá la resolución de calificación OEA, suscrita por el Director General del SENA E o su Delegado, lo cual le permitirá tener acceso a los beneficios que otorga el Programa.

Artículo 12.- Vigencia de la Calificación OEA.- La vigencia de la calificación OEA será de tres (3) años contados a partir de la fecha de su emisión. El OEA deberá mantener y cumplir durante la vigencia de su calificación las condiciones y requisitos exigidos por la administración aduanera.

SECCION II

DE LA RENOVACIÓN

Artículo 13.- Renovación de la Calificación OEA.- El OEA que desee renovar la calificación OEA deberá cumplir con las condiciones y requisitos determinados en los formularios que expida mediante resolución el Director General del SENA E, los cuales serán publicados en los canales oficiales de la administración aduanera.

El “*Formulario de Condiciones Generales*” y la documentación para la renovación, deberán presentarse con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de vencimiento de la autorización otorgada, para lo cual, se continuará con lo detallado en los artículos 9 y 10 de la presente resolución.

De haberse enviado el “*Formulario de Condiciones Generales*” a través del sistema informático dentro del plazo antes señalado, los beneficios que otorga el Programa OEA permanecerán vigentes hasta que se expida la resolución de renovación por parte del Director General del SENA o el oficio de rechazo de renovación, según corresponda.

Si el “*Formulario de Condiciones Generales*” es presentado fuera del plazo indicado en el presente artículo, pero durante la vigencia de la calificación como OEA previamente otorgada, la petición de renovación será tramitada por la administración aduanera, sin perjuicio de que los beneficios del Programa OEA se mantengan vigentes hasta la caducidad de la correspondiente calificación.

Si el OEA al vencimiento de su calificación no presentare el “*Formulario de Condiciones Generales*” correspondiente, ésta terminará de pleno derecho; sin perjuicio de que el OEA pueda volver a postularse al Programa OEA.

SECCION III

DE LA REVALIDACIÓN

Artículo 14.- Revalidación.- Durante la vigencia de la calificación se realizarán revalidaciones totales o parciales a los OEA, de conformidad con la metodología que establezca la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera. De verificarse el incumplimiento de una o varias condiciones y/o requisitos, de acuerdo a los criterios establecidos, la administración aduanera iniciará el procedimiento de suspensión o revocatoria, según sea el caso.

La Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales en el término de quince (15) días, contados a partir de la finalización de la evaluación documental y/o evaluación de campo, según corresponda, emitirá el “Informe de revalidación” y lo remitirá a la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES como órgano instructor, para que inicie el procedimiento sancionatorio de suspensión o revocatoria, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título I del Libro III del Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO IV

BENEFICIOS Y OBLIGACIONES

SECCION I

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 15.- Beneficios.- El OEA, de acuerdo al tipo de OCE, tendrá acceso a los siguientes beneficios:

1. Reconocimiento nacional que será otorgado a través de la resolución de calificación OEA y de una certificación emitida por el Director General del SENA E.
2. Reconocimiento internacional a través de los beneficios derivados de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM).
3. Aforo automático en los términos establecidos en el artículo 80 del Reglamento al Libro V del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, para los tipos de OCE importador y exportador.
4. Exoneración de la garantía aduanera en los casos de Despacho con Pago Garantizado, Desaduanamiento Directo, Descarga en Lugares no Habilitados y Descarga Directa, para el tipo de OCE importador.
5. Transmisión de Declaraciones Aduaneras de Importación bajo el régimen de importación para el consumo que no cuenten con régimen precedente, sin intervención de Agente de Aduana, para el tipo de OCE importador.
6. Atención de consultas e incidentes, reportados en el portal de la mesa de servicios, dentro del término máximo de un (1) día.
7. Atención prioritaria a los trámites correspondientes.
8. Atención de aforos e inspecciones aduaneras las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
9. Ejecución de inspecciones, aforos físicos y documentales, dentro del término máximo de un (1) día.
10. Asignación de un funcionario del Programa OEA para dar asistencia personalizada, seguimiento y monitoreo a los requerimientos de los OEA.
11. Capacitación en asuntos aduaneros, seguridad de la cadena logística y eventos vinculados, al menos dos (2) veces al año.
12. Uso del sello distintivo OEA para efectos de la publicidad de su empresa, acorde a lo indicado en el Manual Específico para Uso del Isologotipo – Programa Operador Económico Autorizado (OEA).
13. Exoneración del rendimiento del examen suficiencia, para la autorización de los auxiliares del Agente de Aduana calificado OEA.
14. Exoneración del rendimiento del examen suficiencia y capacitaciones requeridas para la renovación de la licencia del Agente de Aduana calificado OEA.
15. Publicidad por parte de la administración aduanera en la página web institucional, eventos nacionales e internacionales, entre otros, previa autorización del OEA.

Los beneficios que se otorgan al OEA son intransferibles, por consiguiente solo pueden acceder a los mismos quienes hubieren obtenido dicha calificación y de acuerdo al tipo de OCE.

SECCION II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 16.- Obligaciones.- Los OEA durante la vigencia de su autorización deberán cumplir con lo siguiente:

1. Mantener las condiciones y requisitos establecidos para obtener la calificación OEA.
2. Cumplir con las actualizaciones o modificaciones que se establezcan con posterioridad a la obtención de la calificación OEA, respecto a las condiciones y requisitos.
3. Designar a un contacto permanente para efectos de coordinación con la administración aduanera e informar tan pronto se produzca cualquier cambio en relación al mismo.
4. Proporcionar la información requerida por la administración aduanera dentro del proceso de revalidación de la calificación OEA.
5. Permitir y facilitar las evaluaciones de campo que la administración aduanera realice dentro del proceso de revalidación, para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos del Programa OEA.
6. Comunicar a la administración aduanera, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del suceso, sobre los cambios que realice la empresa relacionados al control y aseguramiento de la cadena logística; así como los hechos o circunstancias de cualquier índole, que hayan afectado el cumplimiento de las condiciones y requisitos que debe mantener el OEA durante la vigencia de su calificación.
7. Hacer uso de los beneficios exclusivamente para los trámites u operaciones asociadas a su calificación OEA y sólo mientras se encuentre vigente.
8. Utilizar el logo OEA únicamente del modo y por el periodo autorizado por la administración aduanera.
9. Preservar la integridad y confidencialidad de la información manejada en el marco del Programa OEA.
10. Cumplir con las obligaciones pecuniarias y administrativas ante la administración aduanera, de acuerdo con los plazos y condiciones determinados en la normativa emitida para el efecto.
11. En el caso de que el OEA, tipo de OCE importador, acceda al beneficio referente a poder transmitir declaraciones aduaneras de importación sin intervención de un agente de aduana, su uso será exclusivo para la transmisión de sus propias declaraciones aduaneras.

CAPÍTULO V

DE LA SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN OEA

SECCION I

DE LA SUSPENSION

Artículo 17.- Causales de Suspensión.- La calificación OEA será suspendida hasta por sesenta (60) días, cuando la administración aduanera tenga conocimiento que el OEA ha incurrido en alguna de las siguientes causales:

1. Usar indebidamente la calificación y beneficios OEA.
2. Haber sido suspendida mediante resolución administrativa del SENA, la autorización para funcionar o ejercer actividades de OCE, en los casos que corresponda.
3. El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 16 de la presente resolución, con excepción del numeral 3.

Artículo 18.- Procedimiento para Suspender la Calificación OEA.- Al evidenciarse un hecho del cual se presume el cometimiento de alguna de las causales de suspensión determinadas en el artículo 17 de la presente resolución, sea como resultado del “Informe de revalidación” o por información reportada de las Direcciones Distritales, el titular de la Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales, informará a la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES como órgano instructor, para que inicie el procedimiento sancionatorio de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título I del Libro III del Código Orgánico Administrativo.

Dentro del procedimiento sancionatorio que se desarrolle, la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES velará por la confidencialidad de la información que se remita del OEA.

Los efectos jurídicos del acto administrativo expedido por el titular de la Subdirección General de Operaciones del SENAE, que resuelva la suspensión de la calificación OEA, se ejecutarán cuando hayan transcurrido los plazos que determine la ley, para que el acto se encuentre firme o se halle ejecutoriado.

SECCION II

DE LA REVOCATORIA

Artículo 19.- Causales de Revocatoria.- La calificación OEA será revocada de oficio o de forma voluntaria. La revocatoria será de oficio cuando la administración aduanera tenga conocimiento de que el OEA ha incurrido en alguna de las siguientes causales:

1. Haber sido suspendida la calificación OEA, en dos ocasiones dentro de un período de doce (12) meses.
2. Haber sido sancionado administrativamente por cometer las contravenciones aduaneras contempladas en los literales n) y o) del Art. 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
3. Haber sido declarado insolvente o en quiebra.
4. Haber sido declarado disuelta o cancelada la persona jurídica a la fecha de postulación.
5. Haber sido sancionado mediante sentencia ejecutoriada, por delitos contra el régimen de desarrollo, delitos contra la administración aduanera, delitos contra la fe pública, delitos contra la seguridad pública, delitos económicos y delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
6. Haber sido sancionados mediante sentencia ejecutoriada, los representantes legales, socios o accionistas mayoritarios, de la persona jurídica calificada OEA, por delitos contra el régimen de desarrollo, delitos contra la administración aduanera, delitos contra la fe pública, delitos contra la seguridad pública, delitos económicos y delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
7. Haber recibido y/o entregado valores de origen ilícito, por motivo de las transacciones comerciales realizadas en el ejercicio de su calificación OEA.
8. Haber sido cancelada mediante resolución administrativa emitida por el SENAE, la autorización para funcionar o ejercer actividades de OCE, en los casos que corresponda.

El OEA cuya calificación ha sido revocada con fundamento en los numerales 5, 6, y 7 del presente artículo, no se podrá volver a postular para la obtención de una nueva calificación. Para el caso de los demás numerales se podrá solicitar una nueva postulación al Programa OEA.

Artículo 20.- Revocatoria Voluntaria de la Calificación OEA.- El OEA podrá solicitar la revocatoria de su calificación en forma voluntaria previa al vencimiento de su autorización, para lo cual deberá comunicar por escrito su decisión al Director General del SENAE, quien mediante resolución aceptará la petición y dispondrá las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 21.- Procedimiento para revocar de oficio la calificación OEA.- Al evidenciarse un hecho del cual se presume el cometimiento de alguna de las causales de revocatoria determinadas en el artículo 19 de la presente resolución, sea como resultado del “*Informe de revalidación*” o por información reportada de las Direcciones Distritales, el titular de la Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales, informará a la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES como órgano instructor, para que inicie el procedimiento sancionatorio de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título I del Libro III del Código Orgánico Administrativo.

Dentro del procedimiento sancionatorio que se desarrolle, la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES velará por la confidencialidad de la información que se remita del OEA.

Los efectos jurídicos del acto administrativo expedido por el titular de la Subdirección General de Operaciones del SENAE, que resuelva la revocatoria de la calificación OEA, se ejecutarán cuando hayan transcurrido los plazos que determine la ley, para que el acto se encuentre firme o se halle ejecutoriado.

SECCION III

DEL CONTROL

Artículo 22.- Control Aduanero.- Sin perjuicio de las acciones de revalidación que realice la administración aduanera con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos del Programa OEA, el SENAE facultado en el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento le otorgan de manera privativa para el cumplimiento de sus fines, ejercerá las acciones de control aduanero pertinentes, a los trámites que realice el OCE en el marco de su calificación OEA.

Artículo 23.- Confidencialidad.- La documentación e información referente a los procesos de calificación y revalidación del Programa OEA, deberá ser entregada por el OCE en formato digital o electrónico. La información derivada de los referidos procesos tendrá carácter reservado y será conservada por la Administración Aduanera.

CAPÍTULO VI

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO (ARM)

Artículo 24.- Acuerdo de Reconocimiento Mutuo.- Se refiere a la firma de un documento formal entre dos o más Administraciones de Aduanas en el que se describen las circunstancias y condiciones en las que los programas OEA son reconocidos y aceptados entre las partes firmantes, así como, los beneficios mutuos que se otorgan a las empresas OEA de los países participantes.

El SENAE promoverá Acuerdos de Reconocimiento Mutuo con aduanas de otros países.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, serán aplicables las regulaciones contenidas en el *Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial - SAFE* de la OMA.

SEGUNDA.- Corresponderá a la Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales velar por el estricto cumplimiento de los beneficios que se deban otorgar al OEA, lo que implicará la coordinación, seguimiento, control y demás acciones tendientes a facilitar la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

TERCERA.- Si durante el proceso de calificación, se reformare o cambiare una o varias condiciones y requisitos, se impondrá el principio de seguridad jurídica, y en consecuencia, el OCE se sujetará al cumplimiento de las condiciones y requisitos, que se encontraban vigentes al momento en que se presentó el "*Formulario de Condiciones Generales*".

CUARTA.- En razón de la aplicación del beneficio para el tipo de OCE Importador, de poder transmitir sus propias declaraciones aduaneras, sin intervención de agente de aduana, por analogía le resultará aplicable al OEA, todas aquellas disposiciones relacionadas a la transmisión de la declaración aduanera de importación, tales como: corrección, eliminación, rechazo, entre otras.

La transmisión y firma de las declaraciones aduaneras será de única y exclusiva facultad del representante legal y por ende, no podrá ser delegada a un tercero.

QUINTA.- Los beneficios relacionados con los numerales 4, 13 y 14, prevalecerá sobre las disposiciones comunes que regulan la presentación de garantías generales y específicas; así como, las que regulan a los agentes de aduana y sus auxiliares.

SEXTA.- El OEA que hubiera sido sancionado con la suspensión o revocatoria de su calificación mediante acto administrativo firme o ejecutoriado, no podrá acceder a los beneficios contenidos en la presente resolución.

No obstante, el OEA que hubiera sido sancionado con la suspensión o revocatoria de su calificación mediante acto administrativo firme o ejecutoriado, y tenga en curso declaraciones aduaneras o solicitudes para acceder a las operaciones aduaneras, podrá continuar con el curso normal (manteniendo el beneficio) de dichas declaraciones y/o solicitudes hasta su culminación.

SÉPTIMA.- Los trámites que se encuentren presentados o sustanciándose en aplicación de la

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE, suscrita el 07 de octubre de 2015, serán archivados; en consecuencia, el Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos deberá proceder con la devolución del pago de la tasa de postulación, en caso de haberse realizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- De acuerdo al término establecido en la presente Disposición, que comenzará a discurrir a partir de la suscripción de la presente resolución, las Direcciones detalladas a continuación, deberán implementar los beneficios establecidos en el artículo 15, conforme al siguiente detalle:

- La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, los beneficios detallados en los **numerales 4, 5 y 6**; en el término máximo de 90 días. Para el caso del numeral 6, hasta que se ejecute la implementación informática, se emplearán mecanismos manuales para garantizar el cumplimiento al beneficio establecido.
- Las diferentes áreas de la administración aduanera identificarán e implementarán el beneficio detallado en el **numeral 7**; en el término máximo de 90 días.
- La Dirección de Estudios de Riesgos y Valor, el beneficio detallado en el **numeral 3**; en el término máximo de 30 días.
- La Subdirección General de Operaciones a través de sus Direcciones Distritales y demás áreas competentes, garantizará el cumplimiento permanente de los beneficios detallados en los **numerales 8 y 9**.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

ÚNICA.- En la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE de fecha 21 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 260 de fecha 2 de marzo de 2023, mediante la cual se expide el “*Procedimiento General para la Autorización, Renovación, Cambio de Domicilio, Modificación de Áreas e Incorporación de Partidas, de los Operadores de Comercio Exterior*”, efectúese los siguientes cambios:

1.- Sustitúyase el Art. 1, por el siguiente:

“Art. 1.- OBJETO.- El presente procedimiento tiene por objeto regular el proceso de autorización, renovación, cambio de domicilio, modificación de áreas e incorporación de partidas, de los operadores de comercio exterior sujetos al control aduanero.

Los Operadores de Comercio Exterior regulados en la presente resolución son:

GRUPO 1

- *Depósito Aduanero Privado*
- *Depósito Aduanero Público*
- *Depósito Temporal*
- *Depósito Temporal Courier*
- *Depósito Temporal Paletizadora*
- *Instalación Industrial*

GRUPO 2

- Agentes de Carga de Exportación
- Almacén Especial
- Almacén Libre
- Consolidadora/Desconsolidadora de Carga
- Courier

GRUPO 3

- Agente de Aduana

GRUPO 4

- Depósito de Unidades de Carga

GRUPO 5

- Ferias Internacionales”

2.- En la Disposición Transitoria Primera, sustitúyase la frase: “los grupos 4, 5 y 6”, por la siguiente:

“los grupos 4 y 5”

3.- En la Disposición Transitoria Segunda, sustitúyase la frase: “los grupos 4, 5 y 6”, por la siguiente:

“los grupos 4 y 5”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0063-RE de fecha 06 de agosto de 2019 mediante la cual se expidió el “Reglamento para obtener o renovar la calificación de Operador Económico Autorizado (OEA)” y su reforma efectuada mediante la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0065-RE de fecha 29 de julio de 2022.

SEGUNDA.- Deróguese la Resolución SENAE-DGN-2015-0840-RE de fecha 07 de octubre de 2015, mediante la cual se expidió las “Regulaciones para Operadores de Comercio Exterior que requiera a un Representante Aduanero de Comercio Exterior para actuar en trámites de gestión aduanera” y su reforma efectuada mediante la Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0087-RE de fecha 24 de enero de 2017.

TERCERA.- Deróguese todas las disposiciones contenidas en normas, resoluciones, manuales, guías, instructivos, regulaciones y pronunciamientos de igual o menor jerarquía que se opongan y no guarden conformidad con la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales actualizará los formularios de condiciones y requisitos del Programa OEA, del tipo de OCE: importador y exportador.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera: Proceso: GCP - Gestión del Control Posterior; Subproceso: GCP - Autorización de OCE - Operador Económico Autorizado.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.